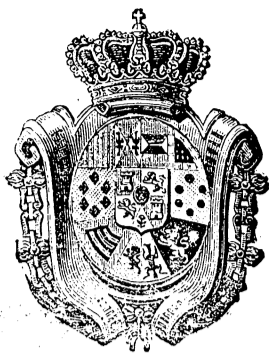


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. José María Fernandez de la Hoz, Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, Vengo en nombrarle Fiscal togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—El Marques de la Constanca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de Gracia y Justicia una solicitud de la Junta provincial de Beneficencia de Granada, en la que, manifestando los considerables gastos que ocasiona á aquel establecimiento la asistencia de los enfermos sujetos á la accion de los Tribunales, pide se indemnice á sus fondos de los gastos que ocasione la curacion y operaciones quirúrgicas que la medicina legal exige para tales dolencias, ya sea condenando al pago á los autores de los delitos que los hayan causado, ó ya satisfaciéndolos del presupuesto del ramo.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y teniendo presente lo dispuesto en el art. 418 del Código penal, el cual, con referencia al 415, determina que la indemnizacion de perjuicios comprende, no solo los que se causen al agraviado, sino tambien los que se hayan irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero, en cuyo caso se encuentra el establecimiento de Beneficencia recurrente; S. M., de conformidad con el dictámen del Tribunal supremo de Justicia, y sin perjuicio de lo que se determine en la ley á que se refiere el art. 423 del Código penal, ha tenido á bien declarar por regla general que los hospitales y demas establecimientos de beneficencia, en virtud de lo dispuesto en el citado art. 418, como subrogados en lugar del ofendido, tienen derecho á la indemnizacion de los gastos de curacion y demas que ocasionen los enfermos á consecuencia de un delito, cuya medida aplicarán los Tribunales en las causas en que entienan.

Madrid 27 de Enero de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 28 de Enero de 1851.

Abierta á la una y veinte y cinco minutos, se lee el acta de la sesion de ayer y aprueba en votacion nominal por 84 Sres. Diputados presentes.

Se da cuenta del Real decreto nombrando Brigadier de la armada al Diputado D. Luis Hernandez Pinzon, y pasa á las secciones para el nombramiento de la comision.

Actas.

Sin discusion se aprueban las siguientes, y se admiten como Diputados á los Sres. Cueto por el distrito de Alhama, provincia de Granada; Sr. Marques de Cuellar, por Cuellar, en Soria, y Sr. D. Ramon Padron, por Barcelona.

El Sr. ALONSO (D. Millan): He pedido la palabra para reproducir una interpelacion que anuncié al anterior Ministro de la Guerra sobre el servicio de suministros y bagajes.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno.

ORDEN DEL DIA.

Tribunal mayor de Cuentas.

CONTINUA LA DISCUSION PENDIENTE.

El Sr. LLORENTE, de la comision: La comision retira el art. 43.

El Sr. JAEN: La comision no puede retirar el artículo, puesto que hay una enmienda que el Congreso tomó ayer en consideracion, ó al menos deberia manifestar las razones que tenga para hacerlo.

El Sr. LLORENTE, de la comision: La comision está en su derecho retirando el artículo, y el Congreso tendrá noticia de cuál es la razon que ha tenido la comision para retirar el artículo cuando lo presente redactado de nuevo.

El Sr. MADDOZ: La comision no es dueña de la adiccion que el Congreso ha tomado en consideracion. Una vez admitida la enmienda, su dominio es del Congreso. La comision pudo ayer, antes de admitirse la enmienda, retirar el artículo; hoy ya no. Podrá retirarle tambien cuando la enmienda se discuta y se deseche. Ayer se presentó esta adiccion; se apoyó y sostuvo por su autor; se tomó en consideracion, y el Congreso la creyó de tal gravedad que acordó se discutiera separada del artículo. Si la enmienda se hubiera de discutir al mismo tiempo que el artículo, creo que la comision podria retirar el artículo; pero habiéndose de discutir por separado, no, en atencion á que la enmienda en este caso quedaria al aire, porque siendo la enmienda al artículo, si este desaparece, la enmienda no tiene objeto. Si la comision, porque necesita ponerse de acuerdo con el Gobierno para redactar nuevamente el artículo, quiere retirarlo, que lo retire en buen hora, pero que deje la enmienda que se discute: el Congreso está en su derecho discutiéndola, porque así lo acordó ayer.

El Sr. LLORENTE, de la comision: Pido que se lea el art. 437 del reglamento.

Se leen por un Sr. Secretario los artículos 437 y 438.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de Estado: Señores, el Congreso no debe extrañar que como individuo del Gobierno tome parte en esta discusion, ya porque es una cuestion de suyo importante, ya tambien porque se roza algun tanto con un pensamiento del Gobierno. La comision ha creido que estaba en su derecho retirando el artículo tal como le habia presentado: el Sr. Madoz ha manifestado que la comision no puede retirar este artículo, porque ha venido una enmienda presentada por individuos del Congreso á modificar este mismo artículo, y que tomada en consideracion por el Congreso, sin permiso del Congreso no puede retirarse.

Aquí hay dos cuestiones enteramente distintas, la cuestion de la enmienda y la cuestion del artículo. La enmienda no puede retirarse por los individuos que la han presentado sin consentimiento del Congreso; pero la comision está en su derecho retirando el artículo, y lo puede retirar cuando lo tenga por conveniente; pero á esto se dirá ahora: y al retirar la comision el artículo ¿queda en pie la enmienda? No señor: queda en suspenso la enmienda; ni queda retirada ni queda en discusion. ¿Y por qué? Por una razon muy sencilla, porque la enmienda recae sobre una cosa que ha sido retirada porque falta la base de la enmienda, y faltando la base no puede haber enmienda.

Y ¿qué significa que la comision retire el artículo? ¿Significa por ventura que la comision trata de coartar directa ni indirectamente la facultad que tiene el Congreso de discutir la enmienda? De ninguna manera; por este medio no se coarta ni directa ni indirectamente; lo que se hace es lo que quiere la naturaleza de toda discusion, que las cosas se vean con método, con meditacion y con calma, poniéndose de acuerdo las personas que deben ponerse para seguir despues con orden la discusion, de modo que lo que quiere decir el retirar el artículo es dejar en suspenso la enmienda para que la comision vuelva á meditar sobre esta materia, y despues de examinado el artículo diga si cree que debe conservarle tal como está, si debe modificarlo y admitir la enmienda, ó si hay algun término medio para resolver esta cuestion, que es lo mas natural, y á lo que se inclina el Gobierno, que es que esta cuestion quede para el lugar que parece natural suyo, que es la discusion de los presupuestos; pero como quiera que sea, lo que discutimos aquí es un principio, á saber: si la comision tiene derecho

á retirar el artículo una vez presentada la enmienda, y yo creo que lo tiene, porque el reglamento lo dice terminantemente, y porque al retirar el artículo, la enmienda naturalmente queda en suspenso, porque le falta la base sobre que recae; y retirado el artículo, y dejando en suspenso la enmienda, no se coarta la facultad del Congreso para discutir, sino que lo dejamos pendiente para que despues de meditar la materia se pueda presentar mas fácil y mas ampliamente á la deliberacion del Congreso es decir, que es una precaucion y una medida de calma y de meditacion lo que hace suspender el artículo y la enmienda.

El Sr. LLORENTE, de la comision: El Congreso me permitirá que lea de nuevo el art. 437 del reglamento (lee). Se dice en él que en cualquier estado de la discusion la comision podrá retirar en todo ó en parte su dictámen: no debe pues haber duda alguna. ¿No podria la comision, en vista de lo ocurrido ayer, admitir la enmienda, y se ahorraría una discusion? Pues bien; la lectura solo del reglamento y la razon natural dicen que la comision puede retirar el artículo.

El Sr. MADDOZ: Se habla acerca de una enmienda que ha sido tomada en consideracion por el Congreso; es decir, que nos encontramos en el caso del art. 420, y no en el del 437 del reglamento. Suplico al Congreso me permita leer los artículos 419 y 420.

Dicen así:

«Art. 419. Hecha segunda lectura de la adiccion ó enmienda, empezando por los que mas se separen del artículo ó proyecto á que se refieran, se concederá la palabra á uno de sus autores: contestará un individuo de la comision, y en seguida se preguntará si el Congreso toma en consideracion la enmienda respectiva.

«Art. 420. En el caso afirmativo, se discutirán al mismo tiempo que el artículo á que correspondan, salvo aquellas cuya importancia y gravedad sea tal que el Congreso resuelva se discutan previamente y con separacion.»

Precisamente en la sesion de ayer se observaron al pie de la letra las formalidades prescritas en estos artículos.

Vemos pues que nos encontramos exactamente en el caso de los artículos 419 y 420 del reglamento. Y despues de haberse considerado ayer por el Congreso de gravedad é importancia la enmienda, ¿con qué objeto quiere la comision retirar hoy el artículo? ¿Para esquivar la discusion de la enmienda? No, porque esta ha de ser discutida indispensablemente, sin que nadie pueda impedirlo, ni aun el Congreso mismo, toda vez que ya tiene acordado que se discuta con separacion del artículo. Lo mas que podrá hacerse es suspender la discusion de la enmienda y la del artículo, para que, poniéndose de acuerdo la comision con el Gobierno, proponga al Congreso lo mas acertado, que será en mi juicio dejar la cuestion de señalamiento de sueldos para la ley de presupuestos, mas propios en verdad que en una ley orgánica de un Tribunal. En la ley de presupuestos veremos si somos ricos ó pobres: si somos ricos, en buen hora que se señale á los funcionarios de quienes se trata 60 ó 70,000 reales; pero si somos pobres, no habrá mas remedio que hacer economías, empezando á rebajar el presupuesto por la Casa Real.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, yo desco ante todas cosas mucha claridad en las discusiones, y conocer con esa misma claridad la posicion y estado del asunto. Aquí se han involucrado muchos, y es necesario distinguirlos. Hay una cuestion de reglamento; hay la cuestion de la enmienda que ayer se tomó en consideracion; hay la cuestion de lo que podrá hacer la comision respecto de una disposicion consignada en ese artículo, y hay la cuestion de lo que el Gobierno opina en esta materia. Yo voy á exponer francamente todo lo que creo sobre cada uno de estos asuntos.

La enmienda tomada ayer en consideracion, pero no aprobada por el Congreso, será combatida por el Gobierno en cualquiera forma que se presente, cualquier dia que se discuta. No sabe el Gobierno en este momento, yo no lo sé por lo menos, cuál es la opinion de la comision; la opinion del Gobierno es esta.

El Gobierno ha ofrecido economías, y las economías que se han ofrecido por el Gobierno actual son las que yo he significado desde otro sitio, y que despues en este he dicho que se cumplirán, y tal vez dije que se haria algo mas. Esto se cumplirá; pero al mismo tiempo que el Gobierno está firme en su propósito de cumplir lo que ha ofrecido, y cumplirlo superabundantemente, el Gobierno no cederá nunca en materia de economías hasta el punto de que se perjudique el servicio del Estado. Con el mismo calor, con el mismo teson y con la misma perseverancia con que trabajará por llevar adelante esas economías hasta el punto que se crea conveniente para el buen servicio del Estado, con ese mismo calor y teson se opondrá y combatirá todo aquello que no crea compatible con ese buen servicio.

No quiere el Gobierno que se formen ideas inexactas ni exageradas de lo que propone, de lo que pretende, de lo

que ha ofrecido y está dispuesto á cumplir; el Gobierno dirá siempre, con la verdad y claridad que acostumbra, lo que se propone, porque quiere caminar con la verdad y con la claridad. Las economías ofrecidas se presentarán, y algo más: fuera de estas, las que puedan presentarse por los Sres. Diputados en la comisión ó en el Congreso, y sean conciliables con el servicio público, á juicio del Gobierno, las aceptará este: las que crea perjudiciales al servicio público las combatirá con la misma firmeza con que ahora propone economías en lo que las cree justas.

Y aplicando este principio, que es el que guía al Gobierno á la enmienda tomada ayer en consideración, el Gobierno dirá francamente, como yo digo todo y lo diré siempre, dos cosas: que no la estima compatible con el buen servicio, y que la combatirá hoy si se discute hoy, mañana si se discute mañana, y otro día cualquiera que se discuta; porque no cree el Gobierno en primer lugar que tratándose por la ley de arreglar el Tribunal mayor de Cuentas de una manera conveniente al servicio público y al grande objeto de esa institución, se puede poner este en armonía con la existente si se admitiera la enmienda, mientras no se transformaran todas las demás dependencias del Estado y se nivelaran con ese Tribunal, pues teniendo el Presidente 40,000 rs. de sueldo y los Ministros 30,000, ó poco más ó menos, no pueden tener 30,000 los de otros Tribunales y corporaciones y otros muchos empleados que hay que los tienen.

Y si se trataba por la enmienda de ayer de conseguir que todos los sueldos que hoy son de 30 y de 40,500 rs. se nivelaran á 30 y á 24,000, digo que este no es el lugar de resolver semejante cuestión: digo que el Congreso no puede convenientemente y uso de la expresión convenientemente, pues por lo demás el Congreso puede hacer lo que guste entrar ahora en una cuestión como esta, discutiéndola así en un caso particular, sin tener en cuenta todas las demás circunstancias, todos los datos, todos los antecedentes que es necesario reunir para resolverla en general y aplicarla á todos los establecimientos, á todas las corporaciones, á todas las dependencias del Estado.

Esta es la doctrina del Gobierno, esto es lo que el Gobierno piensa y lo que sostiene. Si se trata de la cuestión de si los sueldos se han de consignar en esta ley ó dejar para que se consignen en los presupuestos, diré también francamente mi parecer.

Como cuestión constitucional, es decir, según la ha presentado el Sr. Madoz, por la razón de que se ponga á la Constitución que en una ley orgánica de un Tribunal ó establecimiento cualquiera se consignen los sueldos, el Gobierno no puede negarse á que se fijen en esta ley, porque no reconoce ese principio: no cree que sea contra la Constitución ni contra ninguna ley establecida que en la ley orgánica de una corporación ó dependencia del Estado se consignen los sueldos de sus individuos. Si no hubiera mas razón que esa, el Gobierno combatiría esto decididamente; pero no hay tampoco precisión constitucional ni de otro género de que se consignen los sueldos en la ley orgánica: se puede prescindir de esto sin faltar á la Constitución ni consignar el principio contrario que sostiene el Sr. Madoz, y entonces entra la cuestión de conveniencia, de si conviene hoy consignar los sueldos en esta ley ó conviene dejarlos para el presupuesto.

En esa cuestión mi opinión es que conviene dejarlos para el presupuesto, y creo que la comisión no tenga inconveniente en ello por las razones que he apuntado, pues tratándose en general de economías, y habiendo de hacerse también en otros establecimientos, podrán proponerse: no digo que se propondrán, ni tampoco que el Gobierno las aceptará; pero la comisión, en uso de su derecho, y los señores Diputados en uso del suyo, podrán proponer y discutirán las que estimen convenientes en este caso. No estaría bien que hoy se consignara un sueldo en la presente ley, y mañana en la discusión del presupuesto se consignara otro diferente para otro establecimiento análogo.

Por lo mismo el Gobierno no tiene inconveniente en que se descarte esta cuestión; pero al declarar esto no se entiende que rehuya la discusión, si hoy mismo debe tener lugar la de la enmienda de ayer, pues ya he manifestado que la combatiré, sea cual fuere su resultado. Yo respeto como debo el voto del Congreso de ayer: pero estoy en mi derecho oponiéndome á la aceptación de esa enmienda, mucho mas cuando aquel voto significa únicamente que el asunto era de importancia, que merecía la discusión, porque eso es lo que se vota cuando se toma en consideración una enmienda. Sin embargo, aunque ese voto fuera de aprobación explícita, el Gobierno, sin dejar de respetarlo, tampoco dejaría de combatir la enmienda, y ese voto sería contra el dictamen del Gobierno. Así el Gobierno no trata de rehuir la discusión por ningún concepto ni por objeto ninguno: si hoy debe tener lugar, que hoy sea.

Y ahora, hechas estas manifestaciones muy claras y explícitas, diré dos palabras sobre la cuestión de reglamento. Todas las razones que da el Sr. Madoz, razones que si no son sólidas, son por lo menos muy ingeniosas y muy agudas, conducirían, en caso de ser fundadas, á una sola consecuencia, no á la que S. S. deduce, á la consecuencia de que esa enmienda debía en todo caso discutirse. Diré al señor Madoz que el Congreso, en cumplimiento del reglamento, tiene el deber de discutir esta enmienda en todo caso, y ningún acto del Gobierno, ni de la comisión, ni de los autores de la enmienda, sin permiso del Congreso, pueden impedir su discusión; pero puede impedir esto tampoco el derecho que tiene inconcuso la comisión de retirar el artículo? De ninguna manera; los dos derechos son conciliables: la comisión puede hoy retirar el artículo en uso de un derecho claro é indisputable; y si lo retira, el sentido común dice, y basta el sentido común, que no puede discutirse una enmienda á un artículo que se ha retirado, á un artículo que no existe ya.

Retirando la comisión el artículo, como lo retira para presentar otro nuevamente redactado, en cualquiera ocasión en que la comisión presentara ese nuevo artículo, y cualquiera que fuese la contraposición en que estuviera con la enmienda, la enmienda estaría pegada á él, permitiéndose esta expresión, para discutirse y votarse entonces. Esto es lo que podría deducirse de lo que el Sr. Madoz ha sostenido. Pero que retirado el artículo quede la enmienda como en el aire, si se me permite expresarme así, y no habiendo el artículo haya enmienda, y se discuta y vote, permítame el Sr. Madoz que le diga que yo no lo concibo: puede ser que S. S. tenga razón, y que yo este equivocado: S. S. res-

petará esta opinión mía, aunque rara, como yo respeto la suya.

Esto que he dicho se entiende llevando las cosas á la exageración; y haciendo las últimas deducciones de lo que el Sr. Madoz ha manifestado. No procediendo de esa manera, como creo que no debe procederse en la interpretación, en la inteligencia genuina y natural, y acomodada siempre al objeto que debe darse á las disposiciones del reglamento, lo natural y propio es que, retirado el artículo, la enmienda cae por su peso, la enmienda se acaba, y se acaba también por esta circunstancia el voto que dió ayer el Congreso. ¿Y no podrá entonces discutirse la enmienda? Hay un remedio muy fácil, y es que, presentado el artículo en su nueva redacción, el autor de la enmienda reproduzca la misma idea, el mismo pensamiento, y entonces se discutirá. Esto creo que es lo prudente, sin llevar las cosas á la exageración, y en vista de ello el Congreso acordará lo que estime mas acertado y mas conforme.

Creo haber manifestado con claridad cuál es el pensamiento del Gobierno respecto de todos los puntos é incidentes de esta cuestión; y antes de sentarme diré dos palabras nada mas sobre una de las economías que ha indicado el señor Madoz. Ha dicho S. S. que empezáramos por la Casa Real: S. S. me permitirá manifestar que el Gobierno ni propone nada respecto de la Casa Real, ni dejaría de combatir cualquiera cosa que se propusiera en ese presupuesto, porque haciéndolo así sostendría el artículo de la Constitución, en el cual se determina que el presupuesto de la Casa Real se señale víaficilmente de una vez al principio de cada reinado. Esto sostendrá el Gobierno, creyendo que sostiene la Constitución, y no propondrá, antes bien combatirá, cualquiera economía que se proponga en ese presupuesto.

El Sr. MADDOZ: El último giro dado á la cuestión por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no lo admitimos nosotros, lo combatiremos: si eso se admitiera, inútil sería la presencia aquí de los que nos sentamos en este lado del Congreso.....

El Sr. PRESIDENTE: La cuestión no es esa ni puede ser, sino la de un caso dudoso que el Congreso debe resolver.

El Sr. MADDOZ: Señores, no puede haber duda sobre el derecho que tenemos á discutir la enmienda; y cuidado que no estoy yo por ella: la hemos votado aquí, porque no podemos negar nuestro voto á todas las economías que se propongan. Pero la cuestión de reglamento es que si esa enmienda no se discutiera quedaría sin efecto un artículo del reglamento, que es la ley del Congreso y que está sobre el Congreso.

Respecto al cargo que se me ha dirigido por haber dicho que las economías empezarian en Palacio y acabarían en el último alcañil, solo he querido dar á entender que la cuestión presente debía remitirse á los presupuestos para ver lo que podíamos hacer. Y es bien seguro que si hubiera necesidad de muchas economías, tenemos una Reina tan generosa y espléndida, cualidades que hasta sus enemigos le conceden, que no sería la última á entrar en el camino de las economías, porque es muy generosa y muy española.

Yo que tengo una gran idea, muy elevada, de Isabel II, no creo que fuese un obstáculo el Palacio de Isabel II á que se hicieran economías. En este sentido he hablado. Si otra cosa hubiera querido decir, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros sabe bien que soy muy claro.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Responderé al Sr. Madoz por un orden inverso. S. S. acaba de decir que el Gobierno no tenga cuidado, si se presenta una redacción aceptable. El Gobierno no tiene cuidado ninguno, absolutamente ninguno; el Gobierno respeta todos los derechos, todas las opiniones que sean aceptables, pero exige el mismo respeto para sí, y sabrá hacer uso de todos los derechos que tiene. De consiguiente no hay cuidado ninguno, ni sentimiento tampoco; el sentimiento del Gobierno es que hoy mismo no haya un medio para discutir la enmienda, y si ese medio lo hay, está aceptado; pero de modo que sea sin infracción del reglamento: de esa manera está aceptado y deseado hoy mismo.

Dicho esto, añadiré una palabra sobre la Casa Real. El Sr. Madoz ha apelado á la generosidad de S. M. la Reina, y no me parece que en esa apelación y en este sitio hay mucha generosidad.

Una palabra en fin sobre el reglamento. El Sr. Madoz dice que el reglamento está sobre el Congreso, y los señores Diputados deben saber que lo que el Sr. Madoz pide con esto, no hablo de las intenciones de S. S., pero sí del resultado que tendría, es que la minoría, es que la unidad, es que un solo individuo esté sobre el Congreso. ¿Cómo y por qué pide esto el Sr. Madoz? Porque se ha suscitado una cuestión sobre la inteligencia del reglamento, y esta cuestión pretende S. S. decidirla interpretando el reglamento como le parece, en su opinión, acaso acertada, siempre respetable, pero en su opinión. Primer argumento del señor Madoz: esto dice el reglamento, porque esto entiendo yo que dice; el Congreso no puede decir nada sobre esto, y si lo hace decide contra el reglamento: esto no puede hacerlo el Congreso, con que el árbitro es el Sr. Madoz.

Esta es la consecuencia, señores: yo desco que los señores Diputados la mire y consideren para que voten y decidan. Lo que hay en esto, y no puede racionalmente haber otra cosa, es que el reglamento tiene cosas escritas de una manera clara, expresa, y en las cuales no cabe duda ni sobre ellas se suscita duda ninguna; pero hay otras en las cuales es necesario interpretar el reglamento; y la interpretación de esto, fuera de los casos en que el mismo reglamento lo deja al Sr. Presidente del Congreso, en cuestiones de esta naturaleza y gravedad, no puede hacerse sino por el Congreso mismo: otra cosa sería buscar una arbitrariedad ó un despotismo en una minoría, en una persona, ó qué sé yo dónde, contra el Congreso en general.

El Sr. OROVIO: Los que ayer votamos la enmienda fue por la idea económica que encierra, por ese principio que á todos nos guía. Pues bien, si la comisión hoy retira su artículo, yo creo que será con el objeto de presentarlo en términos que pueda conciliar las tendencias que ha visto ayer en todos los Sres. Diputados que tomaron parte en la votación de la enmienda.

Si se votase lo que la enmienda dice habríamos caído en un contrapropósito, pues sin entrar en el principio constitucional, lo mas conveniente es dejar los sueldos para la ley de presupuestos: por consiguiente no puede haber oposición por los Sres. Diputados á que se aplaque la discusión de la enmienda para cuando se presente el artículo, ni lo manifestado por el Gobierno se opone á esto mismo.

El Sr. PRESIDENTE: Retirado el artículo por la comisión, se va á preguntar al Congreso si se discutirá la enmienda.

El Sr. Marques de VALDEGAMAS: He pedido la palabra para hacer una observación al Sr. Presidente. Haciendo S. S. esa pregunta, resuelve la cuestión el Congreso en el sentido del Sr. Madoz; y en caso de hacerse la pregunta, el Congreso debería resolver sobre la duda. Yo no sé si me he explicado bastante claro: aquí hay una duda sobre si se necesita una resolución del Congreso para quedar suspendida la discusión de la enmienda. El Sr. Madoz cree que no; nosotros que sí; y lo que se debe preguntar es si se necesita ó no la resolución del Congreso, pues si se pregunta si se suspende ó no la discusión, está la cuestión ya resuelta.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no resuelvo la duda; lo que hago es preguntar lo que se ha de hacer en un caso dado sobre lo que resuelve el reglamento en uno de sus artículos: lo demás sería resolver acerca de un principio que habria de consignarse en el reglamento, y no estamos en ese caso.

El Sr. Marques de VALDEGAMAS: Es un precedente fatal el que se quiere establecer, y yo debo combatirlo; hay duda, y debe preguntarse acerca de ella, no resolverla. El Sr. Madoz dice que no hay poder en el Congreso para resolver sobre la enmienda.

El Sr. MADDOZ: No he dicho yo eso: concedo el derecho de que pase á la comisión como lo propone el Sr. Presidente; y si despues cuando venga el artículo se ha de discutir, aunque sea como pegada, es otra cosa; pero ahora no me opongo á que pase.

El Sr. PRESIDENTE: Yo entiendo, Sr. Marques, que no hay inconveniente en que la pregunta se haga. Sirvase V. S. Sr. Secretario preguntar al Congreso.

Hecha la pregunta, se acuerda suspender la discusión de la enmienda.

Se da cuenta de una comunicación del Gobierno, manifestando haber tomado posesion del Ministerio de Marina el Sr. Bastillos, y el Congreso queda enterado.

Continúa la discusión pendiente.

Se lee y aprueba sin discusión el

Art. 46. La dotación de las plazas de contadores, archiveros, oficiales auxiliares, agentes fiscales y demás subalternos, se determinará por reglamento.

Se lee el art. 47, primero del título 2.º, y en seguida una enmienda firmada por el Sr. Madoz y otros, reducida á que se señale en este artículo un plazo para presentar las cuentas provisionales y definitivas de la Península y de Ultramar.

El Sr. MADDOZ: Será la última enmienda que defenderé ante el Congreso, y acaso la última vez también que hablaré en esta discusión, pues no tengo inconveniente en calificarla como la mas grave de la ley que estamos discutiendo.

La enmienda, señores, se reduce á señalar la época en que las Cortes hayan de recibir las cuentas provisionales y definitivas, tanto de las provincias de España como de las de nuestras posesiones de Ultramar, pues sin esto le falta al artículo la condicion, el requisito mas esencial de la ley. Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿se considera de necesidad que se marque la época de presentar las cuentas definitivas? Dice el Sr. Sanchez Ocaña, y dijo ayer, que está marcada; y yo suplico á S. S. tenga la bondad de decirme en qué artículo se marca.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: La ley del Tribunal mayor de Cuentas es consecuencia de la ley de contabilidad: puede leer el Sr. Madoz sus artículos 22, 30, 34 y 32, y allí verá la cuestión á que da tanta importancia resuelta: en ellos se dice que han de venir las cuentas al Congreso dentro de los seis primeros meses del año anterior á la ley de presupuestos que se discute; por manera que, según su texto, la cuenta definitiva del año 1830 debe venir al Congreso en los seis primeros meses del año 32, y la provisional del presupuesto de 1834. Despues de hecha esta aclaración, la enmienda del Sr. Madoz es de poquísima importancia, pues está consignada en la ley la época de presentar las cuentas.

El Sr. MADDOZ: Suplico al Sr. Secretario se sirva leer los artículos citados por el Sr. Sanchez Ocaña.

Se leen los artículos 22, 30, 31 y 32 de la ley de contabilidad.

El Sr. MADDOZ: No veo todavía marcada la época.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: Está bien claro, pues dice en la época del presupuesto que se conserva abierto, y es preciso tener presente que no se conserva abierto mas que durante los seis primeros meses del año.

El Sr. MADDOZ: Es una cuestión tan grave esta, que una designación mas explícita no estaria de mas.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: La comisión no tiene empeño en sostener la aprobación del artículo respecto á ese punto tal como está redactado, pues si lo ha sostenido así es porque cree que está bastante explícito; por lo demás si al Congreso pareciese que podía hacerse alguna modificación, la comisión la haría con gusto.

El Sr. MADDOZ: Yo lo que deseo es que conste bien claramente la obligación que tiene el Gobierno de dar las cuentas.

El Sr. SANCHEZ OCAÑA: La comisión puede admitir en parte la enmienda del Sr. Madoz para evitar toda duda; así que no halla dificultad alguna en que en la parte donde habla de examinar y comprobar las cuentas, despues del párrafo que expresa que se determinará en los reglamentos la época en que ha de hacerse la comprobación de las cuentas, se añada: á fin de que las que debe presentar el Gobierno anualmente á las Cortes, lo sea antes de 4.º de Marzo la cuenta definitiva del presupuesto cerrado, y antes de 4.º de Mayo la cuenta provisional del que hasta fin de Junio se conserva abierta. Con esto creo que está bien fijada la época.

El Sr. MADDOZ: Eliminada ya esta dificultad con la adición que propone la comisión, voy á ocuparme de la otra cuestión á que hace relación la enmienda, porque no trato de insistir en este ó en el otro plazo, puesto, que ya se fija largo ó corto, lo que yo deseo es que se consigne el principio de que esas cuentas han de venir. Pero hay una cuestión de mucha gravedad, según mi modo de ver, y que deseó que el Sr. Ministro de Hacienda me escuchase en ella sin ninguna prevención, y que tanto S. S. como la comisión y las Cortes fijen su atención en ello para reconocer la necesidad que tenemos de examinar las cuentas de Ultramar, con objeto de que pueda decirse que está bien examinado el presupuesto.

Yo no sé, señores, si todavía es tiempo de que podamos conseguir que se examinen esas cuentas, ó si puede decir-

se que las palabras que aquí se pronuncien en esas cuestiones pueden producir mal efecto ó suscitar inconvenientes al Gobierno. Yo, señores, no creo que estamos en disposición de que tengan fuerza alguna semejantes argumentos.

Todos los partidos, señores, han hecho cuanto han podido para promover la felicidad de aquellas posesiones de Ultramar, y dar á aquellos países una administración, con la que se concilian los respetos que se deben á aquellos españoles con las medidas que es necesario adoptar, para que los enemigos no se apoderen de tan fértiles posesiones.

Yo estoy persuadido de que el deseo que todo buen español tiene de que se conserven aquellas posesiones haría sin duda alguna que las discusiones fuesen sumamente útiles, y seguramente no se adoptaría medida alguna que pudiera ser perniciosa, porque tenemos un mismo interés, y nada hay que impida el que nos ocupemos de un asunto de tanta importancia, puesto que uno es el presupuesto de España y de Ultramar, y las cuentas de Ultramar y las de España tienen una relación marcada, en términos de que con respecto á Ultramar no puede decirse sino que es un presupuesto de otro presupuesto y una cuenta de otra cuenta. No basta, señores, que el Congreso examine el presupuesto de España, porque es indispensable ver también el de Ultramar; y tanto es así, que recuerdo ahora uno de los presupuestos presentados, en el cual aparece una partida de obligaciones de España sobre el presupuesto de Ultramar, partida que si no me equivoco es de 3 millones de reales, y además hay que tener presente que siempre que aquí se cobran sumas que figuran en las cuentas de Ultramar son para gastos de España; y nadie ignora que el Gobierno encuentra un recurso indispensable en determinadas ocasiones para cubrir ciertas atenciones en los sobrantes de las cajas de Ultramar, con más el crédito de que puede disponer en los grandes conflictos.

Imposible es, señores, poder formar una idea exacta de los presupuestos, y examinar con el cuidado y conocimiento debido las cuentas, cuando hay muchas obligaciones que figuran en el presupuesto ordinario, y que no se pagan aquí, sino en Ultramar, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ignorará que aquí hay pagos que se suponen hechos con ingresos ordinarios, y sin embargo la verdad es que son gastos que se pagan con sobrantes ó no sobrantes de la Habana ó Puerto-Rico. Yo, señores, creo que mientras no venga aquí la cuenta de Ultramar, no podemos decir si la cuenta presentada es exacta.

Además, señores, el Tribunal mayor de Cuentas podrá creer de buena fe que la cuenta es exacta, y sin embargo no serlo; porque puede suceder que se haga un giro fuera de la ley de presupuestos para un gasto extraordinario sobre las cajas de Ultramar, y resultará que el gasto se hace aquí, pero las cantidades habrán salido de allá.

Se dice, señores, y últimamente lo manifestó el Sr. Hernandez Ariza, que no es posible que vengan aquí esas cuentas, porque aquellos países se rigen por leyes especiales, y porque esa medida sería peligrosa; y á esto debo yo manifestar que el peligro grande está en que esas Cuentas no vengan aquí y tengan la publicidad debida, y eso lo demostraré.

El Sr. Hernandez Ariza parece que ha leído la discusión que hubo en el Congreso con respecto á la cuestión de Ultramar; debiendo advertirse aquí que en dos ocasiones se dió la batalla; primero, cuando se presentaron los Diputados de aquel país pidiendo se les admitiera; y segundo cuando se pidió que aquel país se rigiera por leyes especiales. Yo, señores, he leído también aquellas discusiones, y de los discursos que entonces se pronunciaron no he podido inferir que se opusieran los Diputados á que las Cortes examinaran lo referente a la inversión de los fondos de Ultramar, antes por el contrario las Cortes de 1837, negando la entrada á los Diputados de Ultramar, adquirieron la obligación de examinar todas aquellas cuestiones que sin peligro podían ser discutidas y votadas.

Las Cortes constituyentes decían á los Diputados que pedían ser admitidos, que no había necesidad de ello, porque el mismo interés que podían tener ellos, ese mismo tenían todos para mirar por la prosperidad de aquel país, y añadían que siempre se acordarían de que aquellas posesiones eran parte de España, y que sus intereses eran los de España. Luego llegó la discusión en que se trató de que aquellas posesiones se rigieran por leyes especiales, y así se decidió, no diciéndose absolutamente nada acerca de que las cuentas de aquel país no habían de ser examinadas por las Cortes; así que por este lado no veo cosa alguna que pueda apoyar la doctrina de la comisión.

Mas fuertes son los argumentos de los que impugnan mi doctrina, fundándose en los peligros que puede traer el exámen de esas cuentas, á pesar de que yo no lo creo así; pero de todos modos me gusta hacer concesiones cuando creo que hay alguna razón para ello. Además de que esto me dará mas esfuerzo para demostrar que no hay inconveniente en ese exámen que yo creo necesario.

El peligro de mi enmienda ¿dónde está? Dirá el señor Fernandez Ariza: en la publicidad. S. S. dice que no: ¿en dónde está pues? ¿en la discusión? Prohibase. Ya he dicho antes que si lo que se quiere es que los plazos sean mas largos, fíjense; pero quede consignado que esas cuentas vengan aquí: no hay peligro de ningún género en que vengan, porque yo creo que no habrá ningún español que tienda con sus palabras á fomentar la discordia en aquel país; al contrario, yo creo que la publicidad en ciertas cuestiones es una necesidad, es un medio de Gobierno.

Señores, en Inglaterra ¿no son públicas todas las discusiones relativas á las colonias? Dice el Sr. Fernandez Ariza que no; yo digo que sí. ¿Puede sacarse por ventura un argumento contra que vengan aquí las cuentas, refiriéndose á la Inglaterra? Nadie desconoce el hecho que acabo de sentar.

¿No hay en la isla de Cuba un Tribunal? ¿No tiene su organización? ¿No acaba de darse una orden, si no estoy equivocado, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que se cree en la Contaduría general una sección de Ultramar para que revise las cuentas? ¿Y qué quiero yo? Que de esas cuentas que dé el Contador, el Subcontador y hasta el escribiente venga un extracto al Congreso en un pliego de papel para que las vea y examine la comisión de presupuestos. Pues qué, ¿quiero yo que vengan los expedientes á carros expuestos á las contingencias del viaje? No, señores. ¿Y qué inconveniente hay pues en que venga al Congreso ese extracto, y los Sres. Diputados pueden examinarlo?

Aquí tengo yo una porción de balanzas, porque hace tiempo que me dedico á este trabajo. Bien sé que el señor Ariza me dirá que las balanzas son un trabajo puramente mercantil, pero es muy principal. En un trabajo importantísimo hecho por un español que debe ser muy instruido, el Sr. Zamora, he visto en el estado de valores correspondientes á los años 45, 46 y 47 algunos datos que ningún particular puede tener. La comisión puede leer esta obra y estudiar el movimiento de la riqueza y la naturaleza de los gastos de aquellas colonias, y verá que no hay ningún peligro en traer aquí las cuentas.

No puedo menos de decir que el Gobierno ha estado muy prudente al enviar fuerzas de alguna consideración á la isla de Cuba. ¿No se disminuye de esta manera el presupuesto de la guerra? ¿No tendrá una rebaja de 20 á 30 millones de reales? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha prestado un gran servicio al país con la Real orden de 40 de Diciembre de 49, porque ha dicho con la buena fe y la honradez que le distinguen: sin invertir el orden administrativo no puedo contar con un maravedí de la Habana. Yo, señores, si fuera individuo de alguna comisión de presupuestos, lo digo con la mano sobre el corazón, no daría mi dictamen con seguridad, ni estaría persuadido de que no había habido infracción, mientras no tuviese presentes las cuentas de Ultramar.

En esta obra he visto marcada la época en que se presentan las cuentas en la isla de Cuba, y después de la modificación que será necesario hacer en el Tribunal, yo quisiera que el Superintendente tuviese alguna intervención mayor que la que tiene.

He dicho que la publicidad es una necesidad, que hay medios administrativos para dar esas cuentas, y que hay también datos para formarlas. Voy á poner un ejemplo.

Las cuentas del teatro Real vendrán aquí, y se dirá: ha importado 3, 4 ó 40 millones, y sabremos que si ha costado 42 y se han dado 8, faltan 4.

El Gobierno ha creído, en sus apuros para esto y otras atenciones, librar cantidades contra aquellas islas, y no es posible examinar las cuentas sin un conocimiento especial de los gastos, ya sean estos de cuatro, seis ú ocho millones.

Creo pues que he demostrado la necesidad y conveniencia de que esas cuentas vengan al Congreso para ser examinadas. Prescindiendo pues del presupuesto extraordinario y ordinario, y suponiendo que diga el Gobierno y la comisión que hay perjuicios en ello, ¿no debemos tener conocimiento de lo que sobra fuera del presupuesto de ingresos y gastos? ¿No es conveniente, señores, que se tenga una noticia exacta ó una relación siquiera, aunque no venga acompañada de documentos? ¿Se opondrá la comisión á que los Sres. Diputados tengan conocimiento de eso?

Señores, se dice que hay peligro en ello. Yo lo niego: no le hay, pues el peligro está en ver como yo veo, en recibir como yo recibo y recibirán muchos Sres. Diputados, periódicos en que se consignan las palabras mas injuriosas contra el Gobierno de nuestra nación. Yo recibo algunos números de un periódico que se expende gratis y que se vende en la Habana, y en ese periódico se dirigen las calumnias mas fuertes contra la nación española. En el periódico citado, cuya fecha es de 28 de Diciembre de 1850, recibido en el último correo, analizando allí como aquí los párrafos relativos al discurso de la Corona, al hablar de Ultramar se insulta, se calumnia al Gobierno español, á las Cortes y á los partidos. Y cuando nosotros vemos eso, al paso que por todas partes se procura el beneficio posible para aquellas islas, ¿hemos de decir á los autores de esos escritos y á sus cómplices que están en Europa que tienen razón, porque el Congreso no ha querido que venga la relación de las cuentas de aquellos países? Insisto, señores, en la necesidad de que las cuentas vengan para contestar á las intrigas y á la maledicencia, y hacer conocer que estamos dispuestos á prestar los sacrificios necesarios en favor de aquel país. Suplico al Congreso me dispense por lo que le he molestado, concluyendo con decir que no veo peligro alguno en que se traigan al Congreso las cuentas de Ultramar.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Me complazco sobremanera en haber oído al Sr. Madoz, porque la cuestión que se ventila no es cuestión de partido, es de españolismo, es de patriotismo, de lealtad; igual interés domina en aquellos bancos que en estos, y por consiguiente su exámen debe ser con la mayor calma y tranquilidad.

La comisión, señores, no ha desconocido que conviene que el Congreso alguna vez se ocupe en la reforma de la legislación, porque habiendo cambiado en España la forma de Gobierno, no puede servir la legislación que regia en tiempo del Gobierno absoluto en Ultramar, por ser opuesto á las disposiciones con que se gobierna en un sistema constitucional. Pero hay mas: gran parte de las instituciones que regían allí han desaparecido, y alguna vez ha de tratar el Parlamento de reformar la legislación.

El Gobierno absoluto, aunque de una manera imperfecta, cubría la falta en parte de algunas disposiciones, pues en lo relativo á Ultramar había un cuerpo consultivo que á veces evitaba la arbitrariedad, y este cuerpo se llamaba el Consejo de Indias. Este Consejo, como todos, y sus atribuciones han desaparecido con el Gobierno constitucional, y á él nada se le ha sustituido; así que las provincias de Ultramar están regidas por una legislación de otros tiempos y una administración diferente. Si alguna vez hay que suplir el vacío que eso ha dejado, la comisión, al menos el individuo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, no puede menos de reconocer que es de absoluta necesidad. Pues bien; ¿es esta la ocasión, es este el proyecto por el cual hay que abordar una multitud de cuestiones que están enlazadas con la principal? No, señores, porque además de declararlo así el sentido común, lo dice clara y terminantemente la ley fundamental del Estado.

La Constitución, sabido es que en el artículo final dice que las islas de Ultramar se regirán por leyes especiales. No dice qué clase de leyes han de ser: por consiguiente, no habiendo excepción en ningún caso, y siendo solo un precepto, es evidente que no ha querido exceptuar las leyes existentes.

El artículo está terminante, y en él están comprendidas las leyes de todas clases, administrativas, políticas y judiciales.

Pero si todavía pudiera caber duda acerca de la interpretación de este artículo, ¿á qué texto, á qué precedente había que acudir para ello? A la inteligencia que han querido dar los legisladores. ¿Y dónde está? En las sesiones de esta Cámara.

El Sr. Madoz se ha fijado en la época de las Cortes constituyentes, en que se trató de dos leyes, relativa una á que debieran admitirse en el Congreso los Diputados de Ultramar, y la otra cuando se debatía el artículo constitucional que he leído.

Yo voy á mostrar al Sr. Madoz que he leído esas sesiones, y le explicaré algunos párrafos de los discursos pronunciados por los Diputados mas autorizados de la Cámara; y digo autorizados, no por su influencia, sino porque eran miembros de la comisión. En esas sesiones se acordó aplazar la resolución de este punto para mas adelante, y se dijo que las Cortes dotarían al país de las leyes competentes con arreglo al nuevo sistema constitucional.

A este propósito, y haciéndome cargo de la segunda parte del discurso del Sr. Madoz, en que dijo que convenía traer al Parlamento la discusión de estas materias, no puedo menos de hacer mérito de la opinión respetabilísima para todos que profesaba el distinguido Sr. Argüelles sobre este punto. Ya dije el otro día que este distinguido Diputado se había arrepentido de algunas cosas, y entre ellas, y mas particularmente, de la intervención que tuvo en las Cortes de Cádiz relativamente á las cuestiones económicas de Ultramar.

Voy á leer algunas de las palabras que pronunció el referido orador en una de las sesiones de 1837 defendiendo la excepción que se hacía de las leyes económicas para nuestras provincias de Ultramar.

Decía el Sr. Argüelles (leyó). Señores, esta era la opinión respetabilísima de uno de los jefes mas ilustres del partido progresista, que por cierto pertenecía, si mal no recuerdo, á la comisión de reforma de Constitución, y que, según dijo el Sr. Madoz, y yo reconozco, hizo uno de los mayores servicios que pueden hacerse al país dotándole de una Constitución que sirve de modelo en todas partes. Prescindió pues, como queda demostrado, de las cuestiones políticas y económicas con respecto á Ultramar, y reconoció lo peligroso que era traer estas cuestiones al Parlamento.

Pero el Sr. Madoz, retrocediendo de su primer propósito, ya no quiere la discusión. Yo me contento, dice, con que venga á la comisión de presupuestos un pliego de papel donde consten los ingresos y los gastos de Ultramar, y en este caso S. S. ya no apoyaba su enmienda.

S. S. dice también: ¿por qué no hemos de tener conocimiento de los presupuestos de Ultramar? ¿Por qué no hemos de saber lo que se gasta y lo que se recauda, cuando tanta relación tiene con los presupuestos de la Península? Se habla de esta manera, como si el Gobierno pudiera echar mano á su antojo de los fondos de Ultramar. Yo digo que esto no es posible; que el Ministro no puede disponer como le parezca de los fondos de Ultramar; que para ello tiene que formarse expediente que ha de ser examinado por la sección de Contabilidad en España, por la Intendencia de la Habana, y por último por los Tribunales de Cuentas que allí hay establecidos.

Además de esto, ningún pago puede hacerse que no disminuya naturalmente el sobrante de Ultramar, y esta falta tiene que notarse necesariamente cuando se discutan los presupuestos de la Península y se llegue á este artículo.

Pero S. S., que no ha podido menos de confesar que podía haber riesgo en traer las cuentas de Ultramar, decía á renglón seguido: ¿pero no se hace en Inglaterra, no se hace así en Francia? Yo le digo á S. S. que las cuentas de las Indias orientales no van en Inglaterra al Parlamento, y por consiguiente no pueden discutirse; y en Francia, señores, con respecto á este punto sucede lo siguiente: no se discuten, como dice S. S., los presupuestos de Ultramar, se ventila únicamente su administración general. Ocho millones de francos importan los presupuestos de las islas de Borbon, Ascension y otras dos cuyos nombres no recuerdo, y solo se discute la inversión de 3 millones de francos; los 5 millones restantes se discuten en las mismas colonias.

Vea S. S. cómo se ha cuidado hasta el mas alto punto de evitar en todas partes cuestiones que pueden ser inconvenientes y traer fatales consecuencias.

Me haré cargo por último de lo que ha dicho S. S. acerca de las calumnias de los extranjeros. Si S. S. teme los malos efectos que pueden producir las calumnias extranjeras, ¿cuántos mayores males podrían producir algunas palabras, algunos argumentos de un Diputado español? ¿No recuerda S. S. que cuando se discutía en 1845 el sistema tributario, algunas palabras soltadas aquí produjeron un conflicto en Madrid, y fueron causa de que se apedrease al Jefe político, cuyo cargo desempeñaba entonces el dignísimo Ministro actual de la Gobernación? Pues si esto ha pasado, señores dentro de nuestra propia casa, donde el Gobierno puede disponer de tantos recursos, ¿qué podría ocurrir al otro lado del Atlántico, donde naturalmente no puede disponer de tantos medios? Por mi parte digo que siempre que se trate de traer aquí estas cuestiones, mi voz será negativa; sin que me niegue por eso á que se introduzcan las reformas necesarias en su legislación.

Además de esto, tan grave cuestión no debe tratarse como por incidencia en un artículo subalterno de la ley orgánica del Tribunal mayor de Cuentas, ni es ahora la ocasión oportuna. Creo por lo tanto que la enmienda del señor Madoz no puede tener lugar en la ley, y suplico al Congreso se sirva no tomarla en consideración.

El Sr. MADOZ: Yo deseo que vengan aquí esas cuentas por interés de todos los partidos, y en la seguridad de que no han de ser objeto de discusión ni dar lugar á discursos que puedan comprometer la tranquilidad pública, porque hoy día hay el juicio bastante para conocer la inconveniencia de ningún acto que tuviese ese objeto.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Yo, que soy tan aficionado como el Sr. Madoz á ir á la comisión de presupuestos, recuerdo que en el año de 49 he visto los presupuestos de Ultramar en la comisión general. S. S. mismo nos ha dicho que no hay por qué ocultar esas cuentas y presupuestos; por consiguiente no sé por qué se insiste en una cosa que tampoco conduce al objeto de sostener la enmienda, puesto que el Sr. Madoz reconoce que no es conveniente que esas cuentas y presupuestos se discutan aquí. Así es....

El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. conñirse á rectificar.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Estoy rectificando una idea. Esas cuentas no se quieren para que vengan á discutirse como las demás. ¿Para qué pues es esa enmienda? Pues qué si el Sr. Madoz....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, eso es contestar.

El Sr. HERNANDEZ ARIZA: Voy á concluir.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego á S. S. que considere que está fuera del reglamento.

El Sr. HERNÁNDEZ ARIZA: Al Sr. Madoz se le ha permitido alguna latitud, y á mí como individuo de la comisión...

El Sr. PRESIDENTE: Pero considere V. S. que está contestando.

El Sr. HERNÁNDEZ ARIZA: Me siento.

El Sr. MADOZ: Yo quiero las cuentas para que haya una idea clara del sobrante de Ultramar.

(Jura y toma asiento un Sr. Diputado.)

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Seré muy breve. El Sr. Madoz, proponiéndose un objeto de alta importancia y de extraordinaria magnitud, ha buscado como medio para conseguirlo el achicarse en la manera de pedir hasta el punto de que lo que S. S. demanda parece que es la cosa más insignificante y despreciable del mundo. Yo me he acordado involuntariamente de la batalla campal que el príncipe de los ingenios españoles pintó con motivo de haber pedido uno y negado otro que le enseñara un retrato, aunque no fuera mayor que un grano de trigo.

Puede ser que en esta cuestión haya algunas cosas dudosas; tal vez sea dudoso y disputable si deben venir las cuentas como el Sr. Madoz reclama, en una ó en otra forma, al Congreso de Diputados, ó si no deben venir; pero de cierto hay una cosa incuestionable hoy, y es que eso no puede ni debe ser objeto de esta ley.

La cuestión es de grandísimas dimensiones, es de muy alta importancia, tiene una trascendencia que no se puede calcular; y una cuestión de esta clase ¿ha de resolverse incidentalmente por medio de una enmienda á un artículo de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de la Península? Esto es lo que yo digo que está fuera de toda cuestión. No necesita esto ciertamente de demostración, y yo me contento con abandonarlo al buen juicio del Congreso; y me sentaría desde luego si no creyera oportuno rectificar algunas especies que el Sr. Madoz ha vertido en su discurso.

S. S. ha dado por supuesto que de los pagos que se hacen en Ultramar por obligaciones correspondientes al presupuesto de la Península no se tiene conocimiento ni en la Dirección del Tesoro, ni en el Tribunal mayor de Cuentas, ni en la Dirección de Contabilidad. Yo lo he entendido así; puede ser que me haya equivocado, pero he entendido lo que acabo de manifestar.

De aquí pretende deducir el Sr. Madoz que no es posible examinar bien el presupuesto de la Península, en el cual están esos gastos, en el cual hay obligaciones pagadas con los productos de Ultramar, sin examinar al mismo tiempo las cuentas de Ultramar; y por esta vía ingeniosa el Sr. Madoz quiere deducir la necesidad de que la comisión de presupuestos de la Península tenga á la vista las cuentas y presupuestos de Ultramar. Pues este edificio cae completamente por su base: no se expide ningún giro sobre Ultramar, ni se recibe ninguna cantidad de Ultramar, ni se manda pagar ninguna cantidad en Ultramar sin que se hagan los correspondientes asientos, sin que se tome la razón debida, sin que se adquiere el conocimiento necesario en la Dirección del Tesoro y en la Dirección de Contabilidad; y todo esto viene á las cuentas de la Península, que con todos estos pormenores pasan al Tribunal mayor, y de este á las Cortes, de la manera que deben venir aquí, pues yo reconozco, como el Sr. Madoz, que aquí no debe venir más que un resumen breve. Sin embargo, en este breve resumen está el germen de todo eso, y la posibilidad y la facilidad para que los Sres. Diputados demanden todos los datos que quieran.

En el presupuesto de la Península figuran esos cinco millones y pico de que ha hablado el Sr. Madoz, es decir, las obligaciones que se pagan en Ultramar importan esa cantidad, y yo manifestaré al Congreso cuáles son estas obligaciones: la pensión de S. M. la Reina Madre consignada sobre aquellas cajas; el importe de las legaciones de Méjico y de los Estados-Unidos, que se pagan allí naturalmente porque hay más facilidad para hacer estos pagos; la deuda de España á favor de los Estados-Unidos, que se paga igualmente en la isla de Cuba por la misma razón. No sé si hay alguna otra; pero estas son las principales partidas que figuran en el presupuesto de la Península y que se pagan sobre aquellas cajas, y las notas de los pagos que allí se hacen, las notas de estas obligaciones y partidas vienen á la Contaduría mayor ó á la Dirección de Contabilidad, y está al formar la cuenta dice: legación de los Estados-Unidos, que está en la sección correspondiente al Ministerio de Estado, está pagada por las cajas de la Habana, y en los asientos se anota así: deuda de los Estados-Unidos, que figura en el presupuesto de la Península en el capítulo de la deuda pública, pagada por las cajas de la Habana, por ejemplo, hasta el año 1850, y esta partida es data allí.

De todo esto tiene conocimiento el Tesoro, la Contabilidad y el Tribunal mayor de Cuentas, y lo tendrá también el Congreso de los Diputados de la manera que acabo de indicar, porque todo esto es relativo á los pagos de la Península que se hacen sobre aquellas cajas. ¿Pues no se pagan del mismo modo las legaciones de París, de Londres, en fin, de todas nuestras legaciones en los países extranjeros por medio de giros sobre esos países por la mayor facilidad de que lo cobren allí?

No es pues exacto de ninguna manera que no se pueda tener conocimiento completo, individual, positivo de todas estas y cada una de las partidas del presupuesto de la Península y de todo lo á ellas relativo, sin tener conocimiento de las cuentas de Ultramar, porque para las cuentas de la Península nada tienen que ver aquellas. En el mismo caso se halla la partida de los sobrantes de Ultramar: es una partida de ingresos que figura en el presupuesto de la Península: necesariamente se ha de llevar de ellos cuenta y razón; se han de hacer todos los asientos respectivos; se ha de decir: figuran por 70 millones los sobrantes de Ultramar en el presupuesto de ingresos; ¿se ha cubierto esta partida? Si se ha cubierto se anota en la contabilidad, manifestando los giros que á tal y tal fecha se han librado sobre aquellas cajas. Si no se han cubierto, aparecerán en los asientos de contabilidad; y siendo la partida de ingresos 70 millones, y habiéndose pagado solo por sobrantes 45, por ejemplo, falta el resto.

De la misma manera sucede con el presupuesto de ingresos de Aduanas: figuran por Aduanas, por ejemplo, 470 millones: á fin de año se ve la cuenta, se han recaudado solo 460, pues faltan 10. De modo, señores, que los asientos se hacen de la manera que corresponde, y se sabe con igual

exactitud todo lo que hay respecto á la partida de sobrantes de Ultramar que respecto á todas las demás que figuran en el presupuesto de la Península. ¿Dónde está pues la necesidad, que trataba de demostrar el Sr. Madoz, de conocer las cuentas de Ultramar para poder conocer las cuentas de la Península? No la hay de ninguna manera.

Avanzando más el Sr. Madoz, ha recordado un hecho, ha hablado de las cuentas del teatro Real, y ha dicho: supongo que se hayan gastado en el teatro Real 12 millones; aparecerá lo gastado y pagado aquí en la Península, en Madrid, por ejemplo, 8 millones; pero si se han girado 4 sobre las cajas de Ultramar, esto no aparecerá. S. S. está equivocando: en las cuentas del teatro Real aparecerá, como debe aparecer, la cantidad de cuatro y medio millones que desde luego manifiesta á S. S. que se negoció, y para cuyo pago se dieron libranzas sobre las cajas de Puerto-Rico.....

No se moleste S. S. en apuntar, porque en lo que estoy manifestando de un modo notorio no cabe olvido ni ocultación.

El Sr. MADOZ: Algo querrá decir.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo no sé si se han gastado; pero es seguro que las cuentas del teatro Real vendrán aquí. Se han gastado, supongamos, 12 millones, que yo no lo sé: de estos 12 los 4½ se han girado sobre las cajas de Puerto Rico; se han pagado ó se pagarán, pues todo esto bien especificado vendrá en el presupuesto en el capítulo respectivo, y se dirá: para el teatro Real se concedió un crédito suplementario ó extraordinario, que no me acuerdo ahora cuál fue.

Concedido un crédito de estos, se busca el modo de obtenerlo de la manera mejor posible: así, para el crédito de 30 millones á favor de la marina, si no hubiera habido más recurso que librar sobre las cajas de Ultramar, se hubiera hecho; pero esto constaría en las cuentas de la Península al dar conocimiento y la cuenta y razón correspondiente.

Ahí tiene el Sr. Madoz cuantas explicaciones puede desearse; pero de esto no se deduce que sea necesario, sino al contrario, para examinar y censurar y aprobar las cuentas del presupuesto de la Península ver nada de las cuentas de Ultramar.

Ahora, ¿es conveniente que se vean ó no se vean? Yo anticipo á S. S. mi opinión, sin entrar á examinar la cuestión, porque no es de este lugar, que no es conveniente lo que S. S. pide. Le diré más: en un caso particular, como un hecho, en una materia dada, tal vez yo me preste á dar noticias, porque soy muy fácil á darlas; buenas pruebas tengo dadas de que este es mi propósito; pero yo no puedo de ninguna manera asentar esto como principio, y dejar ese legado á mis sucesores, no; hasta ahí no llegaré yo. Es una cuestión de gobierno, de alta política, de grandísima importancia, y no puedo, aunque quisiera, dejarme llevar por mis afecciones personales, ni abandonar los intereses del Gobierno y del Estado.

Pero dejando esto para cuando se trate la cuestión como ella merece tratarse por sí misma, digo hoy que habiendo en la Constitución del Estado un artículo que dice: las posesiones de Ultramar se regirán por leyes especiales; tratándose aquí de una ley orgánica del Tribunal mayor de Cuentas de la Península, no de una de las leyes especiales de Ultramar, hoy no es de ninguna manera conveniente tratar de esto en aquella cuestión misma, como conoce el Sr. Madoz. ¿Se podría resolver bien y con acierto admitiendo una enmienda ó adición á un artículo de esta ley? Esto debe ser objeto de una ley exclusiva, de una ley destinada á hablar de las cosas de Ultramar, que esa sería una de las leyes especiales de que habla el artículo constitucional.

La del Tribunal mayor de Cuentas, de que estamos ahora tratando, no puede ser, ni puede llamarse con propiedad, una ley especial de Ultramar, y la Constitución dice que las posesiones de Ultramar se han de regir por leyes especiales.

Esto es lo que decía yo al principio que consideraba fuera de duda; lo considero ahora, y espero que considerándolo del mismo modo el Congreso, se servirá no tomar en consideración la enmienda del Sr. Madoz.

El Sr. MADOZ: Toda vez que el Gobierno es de opinión que lo que solicito en mi enmienda es contrario al artículo constitucional, en que se dice que las posesiones de Ultramar se rijan por leyes especiales, por mas que yo crea que el Gobierno y la comisión se equivocan en esto, no tengo más remedio que guardar silencio, respetando esa excusa; y por lo tanto me someto al fallo del Congreso.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Madoz, es desechada en nominal por 147 votos contra 13 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Belda.	Valarino.	Vieites.
Añaró.	Seijas.	Yañez Rivadeneira.
Hurtado.	Marques de Pidal.	Bicc.
Boulogni.	Herrera Troyano.	Bonel.
Bravo Murillo.	Oviedo.	Abuil.
Bertran de Lis (D. Manuel).	Ruiz Cermeño.	Posada.
Gonzalez Romero.	Aguiló.	Gil Osorio.
García Hidalgo.	Borrás.	Luzás.
Florez Calderon.	Fiol (D. Bernardo).	Barberan.
Llorente.	Carbonell.	Estremeras.
Sanchez Ocaña (D. José).	Serrano.	Moreno (D. Manuel).
Hernandez Ariza.	Manresa.	Vizconde del Cerro.
Auriolles (D. Pedro).	Salido.	Leon Moreno.
March y Labores.	Alvarez Guerra.	Carvajal.
Hombre.	Marques de Corvera.	Bermúdez de Castro
Suarez Inclan.	Chico de Guzman.	(D. Manuel).
Vazquez Puga.	Conde de Goyeneche.	Piernas.
Buceta.	Braña.	Muñoz Maldonado.
Belloso.	Esteban Collantes.	Conde de Fabraquer.
Miota.	Marques de Miravel.	Osma.
Escudero.	Ballester.	Conde de Montecagudo.
Martinez y Peris.	Sierra y Moya.	Fuente Pita.
Rodriguez de la Vega.	Conde de Pinofiel.	Guerrero.
Marques de Cáceres.	Vahey.	Rebagliato.
Posse.	Mon.	Bertran de Lis (D. Rafael).
Conde de Vistahermosa.	Barona.	Altuna.
Maquieira.	Rodriguez.	Romero Giner.
Roca de Togores.	Sanjurjo.	Albat.
Delicado.	Martinez Davallilo.	Cuesta (D. Julian).
Vega (D. Ventura).	Rull.	Fernandez Villaverde.
Santiago.	Marques de San Isidro.	Osorio.
Sanchez Mendoza.	Hoyos.	Hernandez Pinzon (Don Pedro).
Cortazar.	Salas.	Puche.
Lopez Vazquez.	Tames.	Bertran de Lis (D. Luis).
Mérida.	Alvarez Quiñones.	Mendez (D. Julian).
García Luna.	Alvaro.	Amarelle.
Rich.	Seijo.	Morcillo.
Calderon Collantes.	Arias Rabanal.	Gual.
Mata y Alós.	Diaz Agero.	Tejado.
Obrador.	Martí y Andreu.	Mora.
Gascon.	Gomez.	Vizconde de la Armeria.
	Falcó.	
	Zaforteza.	

Ortiz de Zúñiga.	Barreiro.	Martinez Almagro.
Sanchez Ocaña (D. Manuel).	Gaya.	Cardenal.
Casado.	Lopez Ballesteros. (Don Diego).	Honares.
Cela.	Moyano.	Donoso Cortés.
Guzman.	Fernandez de Córdoba (D. Bonifacio).	Hernandez Pinzon (Don Luis).
Quiñones de Leon.	Suarez de Puga.	Gutiérrez de los Rios.
Calonge (D. Manuel).	Ramirez Arellano.	Canga Argüelles.
Moreno Benitez.		Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Puig.	Pasaron.	Sanchez Silva,
Domenech.	Molino.	Perez.
Jaen.	Herraiz.	Madoz.
Alonso (D. Millan).	Somoza.	
Pita.	Cuesta (D. Victoriano).	

Abierta discusión sobre el artículo, pide la palabra en contra

El Sr. MARTINEZ ALMAGRO: Yo rogaria á la comisión que se sirviese variar la redacción de este artículo, procurando retirar del todo lo que hace relación á dar al Tribunal mayor de Cuentas funciones puramente de atribución, porque es claro que se le engrandecería mas y se daría mayor importancia á sus funciones si estas se limitaren á examinar las cuentas de los Ministros sin redactarlas, porque de redactarlas resultaría que no tendría la independencia necesaria para proceder á su examen.

El Sr. MADOZ: Suplico al Sr. Martinez Almagro que tenga presente que la minoría no ha presentado mas que enmiendas y adiciones dentro del reglamento, razon por la que dos de ellas han sido admitidas por el Gobierno y la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuarla mañana. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y media.

BOLSA DE MADRID.

Colización del día 28 de Enero á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	34 11/16.	..
Id. del 4 por 100.....	..	13.
Id. del 5 por 100.....	..	13 3/8.
Cupones no capitalizados.....	..	7 3/8.
Vales no consolidados.....
Deuda negociable.....
Idem sin interes.....	..	4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	96 1/2 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65. Paris, 5-24 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.	Santander, 1/4 b.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 pap. d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 d.
Coruña, 1/2 pap. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporación celebra junta general el jueves 30 del corriente á las nueve de la noche.

Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 28 de Enero de 1851.—El secretario, Tomas Bordallo.

TEATROS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Otelo*, ópera en tres actos, del maestro Rossini.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Un Hombre de Estado*, drama nuevo, original del señor D. Adelardo Lopez de Ayala, en cuatro actos y en verso. En el intermedio del segundo al tercer acto tocará la orquesta la sinfonía de *Le Valle d'Andorre*, de Mr. Halevay.—Atendida la extensión del drama, terminará la función con la jota valenciana.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Sitio de Zaragoza en 1808*, drama original de D. Juan Lombía, en tres actos y en verso, precedido de un prólogo, en un acto, nominado *El Dos de Mayo*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho de la noche.—*Andujar*, comedia en tres actos del género andaluz.—*Los marineros de Cádiz*, bailable español.—*La Familia del Boticario*, comedia en un acto.

Nota.—Mañana jueves se pondrá en escena á beneficio de Doña Josefa Hernandez la comedia en tres actos titulada *La Gitanilla de Madrid*.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. A las ocho de la noche se ejecutará una grande y variada función, en la cual el Sr. Cassasa, á pesar del éxito brillante que ha tenido el Sr. Courtaud en los extraordinarios saltos de la Batuda elevada, y sin ser movido por un sentimiento de rivalidad, redoblará sus esfuerzos para verificar dichos saltos; y si no llegase al grado de perfección á que ha llegado su colega y amigo, espera la indulgencia del ilustrado público.

Los carteles anunciarán todos los permenores.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.